



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: DRA. MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362015-00492-00
Demandante	: JOSÉ NOLBERTO MEJÍA CORTÉS y Otros
Demandado	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES y MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

**REPARACIÓN DIRECTA
DEJA SIN VALOR NI EFECTO - ORDENA ENVIAR TRASLADOS- NO DA
TRÁMITE A INCIDENTE DE NULIDAD**

1. Mediante escrito allegado el 4 de julio de 2017, el apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL radicó solicitud de nulidad por indebida notificación (fls. 334 y 335), a partir del vencimiento del término de 25 días posteriores a la notificación electrónica.

FUNDAMENTO LEGAL

En cuanto a la oportunidad y trámite de los incidentes el artículo 210 de la Ley 1437 del 2011 establece:

“(…) OPORTUNIDAD, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES Y DE OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. El incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según el caso, con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad. (...)”

En el presente caso, el incidente de nulidad no fue propuesto verbalmente o por escrito en audiencia, o una vez dictada la sentencia, por lo que este Despacho se abstendrá de dar trámite al incidente de desacato radicado por la apoderada de la entidad demandada.

No obstante lo anterior y en aplicación al artículo 132 del C.G.P., esto es, *“Agotada cada etapa del proceso el juez de deberá realizar control de legalidad para*

corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso” encuentra el Despacho lo siguiente:

1. Mediante auto del 3 de junio de 2016 se admitió demanda (f 111 y 112)
2. Por la Secretaria del Despacho, mediante mensaje de datos enviado el 20 de octubre de 2016 a las entidades demandadas, entre ellas a LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, sin que se observe dentro del expediente, que se hayan remitido los traslados por correo como lo ordena el párrafo 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A.¹

En consecuencia, se advierte que no se ha logrado la debida notificación del auto admisorio de la demanda a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, **se declarará sin valor ni efecto** lo expresado en el primero y segundo párrafo del auto de 8 de junio de 2017 (f 331), que había tenido como no contestada la demanda por la NACIÓN - RAMA JUDICIAL.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordenará a **la Secretaría** efectuar la debida notificación del auto admisorio de la demanda a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, remitiendo manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Una vez comprobado el recibo de las mismas, se contabilizará el término del traslado de 30 días contenido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

De otra parte, conforme al memorial allegado el 4 de julio de 2017 (f. 336), el Director Ejecutivo de Administración Judicial otorga poder a DARWIN EFRÉN ACEVEDO CONTRERAS, para que represente a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL. Por cumplir con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., el despacho reconocerá personería al aludido profesional del derecho.

¹ En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. NO DAR TRÁMITE al incidente de nulidad, radicado por la apoderado de la entidad demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR sin valor ni efecto, lo expresado en el primero y segundo párrafo del auto de 8 de junio de 2017

TERCERO: Por Secretaría DAR CUMPLIMIENTO al acto admisorio de la demanda de 3 de junio de 2016, en el sentido de efectuar la debida notificación del mismo a la demandada, al DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL remitiéndole a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio.

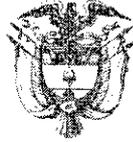
CUARTO: RECONOCER reconocerá personería al doctor DARWIN EFRÉN ACEVEDO CONTRERAS, para que represente a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL en los términos del poder visible a folio 336.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 20 DE OCTUBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-</p> <p>GIDMAR RUIZ SALDAÑA Secretaria</p>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: DRA. MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	: 1100133360362015-00435-00
Demandante	: PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CAICEDO
Demandado	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL, MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
DEJA SIN VALOR NI EFECTO - ORDENA ENVIAR TRASLADOS- NO DA
TRÁMITE A INCIDENTE DE NULIDAD**

1. Mediante escrito allegado el 16 de junio de 2017, el apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL radicó solicitud de nulidad por indebida notificación (f. 66 y 67), a partir del vencimiento del término de 25 días posteriores a la notificación electrónica.

FUNDAMENTO LEGAL

En cuanto a la oportunidad y trámite de los incidentes el artículo 210 de la Ley 1437 del 2011 establece:

“(…) OPORTUNIDAD, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES Y DE OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. El incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según el caso, con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad. (...)”

En el presente caso, el incidente de nulidad no fue propuesto verbalmente o por escrito en audiencia, o una vez dictada la sentencia, por lo que este Despacho se abstendrá de dar trámite al incidente de desacato radicado por la apoderada de la entidad demandada.

No obstante lo anterior y en aplicación al artículo 132 del C.G.P., esto es, *“Agotada cada etapa del proceso el juez de deberá realizar control de legalidad para*

corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso” encuentra el Despacho lo siguiente:

1. Mediante auto del 19 de febrero de 2016 se admitió demanda (f 29 y 30)
2. Por la Secretaria del Despacho, mediante mensaje de datos enviado el 20 de octubre de 2016 a las entidades demandadas, entre ellas a LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL, sin que se observe dentro del expediente, que se hayan remitido los traslados por correo como lo ordena el párrafo 5 del artículo 199 del C.P.A.C.A.¹

En consecuencia, se advierte que no se ha logrado la debida notificación del auto admisorio de la demanda a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, en los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. En consecuencia, **se declarará sin valor ni efecto** lo expresado en el primero y segundo párrafo del auto de 8 de junio de 2017 (f 63), que había tenido como no contestada la demanda por la NACIÓN -RAMA JUDICIAL.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho ordenará a **la Secretaría** efectuar la debida notificación del auto admisorio de la demanda a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, remitiendo manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Una vez comprobado el recibo de las mismas, se contabilizará el término del traslado de 30 días contenido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

De otra parte, conforme al memorial allegado el 23 de febrero de 2017 (f. 54), el Director Ejecutivo de Administración Judicial otorga poder a DARWIN EFRÉN ACEVEDO CONTRERAS, para que represente a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL. Por cumplir con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., el despacho reconocerá personería al aludido profesional del derecho.

¹ En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaria a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición de conformidad con lo establecido en este inciso.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. NO DAR TRÁMITE al incidente de nulidad, radicado por la apoderado de la entidad demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR sin valor ni efecto, lo decidido en el primero y segundo párrafo del auto de 8 de junio de 2017

TERCERO: Por Secretaría DAR CUMPLIMIENTO al auto admisorio de la demanda de 19 de febrero de 2016, en el sentido de efectuar la debida notificación del mismo a la demandada, al DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL remitiéndole a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio.

CUARTO: RECONOCER reconocerá personería al doctor DARWIN EFRÉN ACEVEDO CONTRERAS, para que represente a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL en los términos del poder visible a folio 54.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 20 DE OCTUBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-</p> <p>GIOMAR RUIZ SALDAÑA Secretaria</p>



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCION TERCERA-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ :	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente :	1100133360362015-00715-00
Convocante :	MARGENIA MARIA PALOMINO URANGO
Convocado :	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

CONCILIACION PREJUDICIAL

Mediante auto notificado por estado el 29 de noviembre 2016 este Despacho, aprobó la conciliación prejudicial celebrada el 10 de agosto de 2015, ante la Procuraduría 81 Judicial I para Asuntos Administrativos (fl 42-46).

El 24 de agosto de 2017 el apoderado de la parte convocante solicita que se aclare el mencionado auto ya que quedó indicado en la fecha del auto “28 de noviembre de 2014”, siendo en realidad del año 2016.”(fl 49)

Para resolver se realizan las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

“(...) Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.(...)” Negrita del Despacho.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho advierte que en efecto, de manera errónea se indicó como fecha del auto que aprobó la conciliación “veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014)” ; sin embargo, dicha providencia fue emitida por este Despacho el veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) notificada por estado el veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

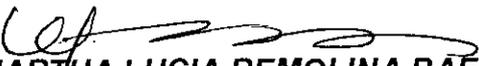
Por lo anterior, se accederá a la solicitud formulada por el apoderado de la entidad convocante, esto es, corregir la fecha de la providencia que aprobó la conciliación prejudicial, esto es, “veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014)” (fl 42) siendo en realidad “veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)”, por influir en la parte resolutive de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

CORREGIR la fecha de la providencia que aprobó la conciliación prejudicial, esto es, “veintiocho (28) de noviembre de dos mil catorce (2014)” (fl 42) siendo lo correcto “veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

vxcg

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **20 DE OCTUBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
secretaria



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362017-00135-00
Demandante	:	ANDRES CAMILO GOMEZ BARRERA y otros
Demandado	:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL.

REPARACION DIRECTA
NIEGA SOLICITUD DE CORRECCION

Mediante auto de 29 de junio de 2017 se admitió demanda (fl 290), siendo radicado en el término de ejecutoria solicitud de corrección en el siguiente sentido:

“acudo a su despacho con el fin de solicitar se corrija el auto admisorio en el acápite de legitimación por pasiva, ya que el lesionado y los hechos que allí se nombran no corresponden al presente proceso.”

Sobre la aclaración y corrección de autos, los artículos 285 y 286 del C.G.P establecen:

“(...)

Artículo 285. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

“(...)”

Revisado el expediente se encuentra que en la parte considerativa del auto que admitió la demanda, acápite de legitimación por pasiva, fue indicado de forma errónea:

"(...)Por pasiva: De conformidad con la situación fáctica en que se fundamentó el presente medio de control, se establece que la acusación del presunto daño antijurídico, guarda relación con las lesiones y la incapacidad laboral sufrida por el señor OSCAR FERNANDO LOPEZ WANUMNEN en ejercicio de las actividades propias del servicio en la base militar Cupiagua- Casanare.(...)"

Siendo en realidad el señor ANDRES CAMILO GOMEZ BARRERA quien resultó lesionado el 24 de febrero de 2017 mientras prestaba el servicio militar en la base militar de Cupiagua- Casanare.

No obstante, precisado lo anterior y en atención a que dicho error no influye en la parte resolutive de la providencia; de conformidad con la normatividad antes transcrita, no se procederá a aclarar ni corregir el auto en cuestión.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

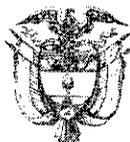
PRIMERO: NIEGA la solicitud de corrección de la providencia de 29 de junio de 2017, conforme lo indicado en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ.
 Juez

Vxcp

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 20 DE OCTUBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-</p> <p> GUIOMAR RUIZ SALDAÑA secretaria</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362015-00785-00
Convocante	:	GILMA PEREZ CARRILLO y otros
Convocado	:	HOSPITAL DE FONTIBON ESE hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. y otro

REPARACION DIRECTA
DEJA SIN EFECTOS Y ORDENA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO

Mediante auto de 6 de julio de 2017 se tuvo por notificada a la entidad demandada CAPITAL SALUD E.P.S-S S.A.S., quien no contestó demanda (fl167).

Revisado el expediente encuentra el Despacho que pese a lo anterior la entidad CAPITAL SALUD E.P.S. – S- S.A.S., no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda como se observa a folio 107 del plenario.

Así mismo, encontrándose el presente litigio pendiente de notificación a la totalidad de las entidades demandadas, el Despacho se abstendrá de efectuar pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía efectuado por SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE.

Por lo anterior, se dejará sin efectos los numerales 5 y 6 el auto de 6 de julio de 2017 (fl 170) y se ordenará a la Secretaría para que dé cumplimiento al numeral 2 del auto admisorio de la demanda de 7 de julio de 2016, esto es notificar el mismo a la entidad CAPITAL SALUD E.P.S. – S. S.A.S.

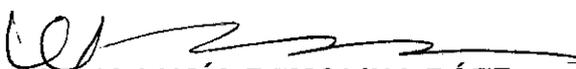
En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efectos los numerales 5 y 6 del auto de 6 de julio de 2017, visible a folio 170 del plenario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Por Secretaría dar cumplimiento al numeral 2 del auto admisorio de la demanda de 7 de julio de 2016, esto es, notificar el mismo a la entidad CAPITAL SALUD E.P.S. – S. S.A.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

vxcpc

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **20 DE OCTUBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362014-00337-00
Demandante	:	DENIS ALIRIO CUADROS SUAREZ y otros
Demandado	:	NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

REPARACION DIRECTA
REQUIERE APODERADA

El 27 de abril de 2017 la apoderada de la parte demandante allegó escrito mediante el cual designó como apoderada suplente a la doctora JULIA AMPARO PEÑA BUITRAGO (fl 290).

Al respecto, advierte el Despacho que quienes otorgan la calidad de apoderados suplentes son los poderdantes.

Así mismo, se resalta que si se tratase de una sustitución de poder, en el mismo no se indicó para que efectos fue otorgado.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la citada apoderada para que aclare lo anterior, aportando el documento pertinente, conforme lo antes indicado.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada ROSMARY VELASQUEZ MENDOZA para que aclare el fin del memorial radicado el 27 de abril de 2017, aportando el documento pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ.
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **20 DE OCTUBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-

~~GUIOMAR RUIZ SALDAÑA~~
secretaria



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362013-00418-00
Demandante	:	ADRIAN GABRIEL PINEROS y otros
Demandado	:	NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.

REPARACION DIRECTA
RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA NOTIFICAR

Encuentra el Despacho que desde el 12 de mayo de 2017 fue allegado poder otorgado por el demandante al doctor JOSE GILBERTO LEAL SERRATO (fls.612), sin que se reconociera personería para actuar.

Así mismo, se observa que la sentencia de 30 de junio de 2017 no ha sido notificada a la parte demandante (fl. 645-657), en consecuencia, se ordenará a la secretaría proceder de conformidad.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al doctor JOSE GILBERTO LEAL SERRATO como apoderado de la entidad demandada, para los fines del poder obrante a folio 612 del plenario.

SEGUNDO: NOTIFICAR la sentencia de 30 de junio de 2017 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

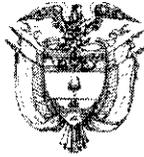

MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ.
Juez

1100133360362013-00418-00

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **20 DE OCTUBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362014-00152-00
Demandante	:	SAMUEL GAVIRIA GAVIRIA
Demandado	:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

REPARACION DIRECTA
RECHAZA RECURSO DE APELACION POR EXTEMPORÁNEO
ANTECEDENTES

Este Despacho el 9 de junio de 2017 emitió sentencia denegando las pretensiones de la demanda (fl. 151-158), la cual fue notificada por correo electrónico el 29 de agosto de 2017 como se observa a folio 159 del plenario

El 14 de septiembre de 2017 el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación (fl. 161-163).

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 243 del C.P.A.C.A sobre la apelación de sentencia establece:

“(...) Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...)”

Así mismo, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 ordena:

“(...) APELACIÓN DE SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

2. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)”c (Subrayado y negrillas del Despacho).*

En el presente caso, la sentencia de 12 de septiembre 2017 fue notificada por correo electrónico de 29 de agosto de 2017, por lo que el término para interponer recurso de apelación venció el 13 de septiembre de 2017; entonces, al haber radicado la parte demandante el recurso el 14 de septiembre de 2017 se tiene que lo hizo de manera extemporánea.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

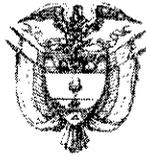
RECHAZAR por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho el 9 de junio de 2017, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
JUEZ

Vxcp

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy 20 de octubre de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-</p> <p>GUIOMAR RUIZ SALDAÑA secretaria</p>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362015-00442-00
Demandante	:	BRAYAN ALEJANDRO MOSQUERA CARDONA
Demandado	:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

REPARACION DIRECTA
CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

ANTECEDENTES

Este Despacho en audiencia inicial del 6 de septiembre de 2017 emitió sentencia denegando las pretensiones de la demanda (fl. 150-156), la cual fue notificada en estrados.

El 19 de septiembre de 2017 el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación (fl. 157-161).

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 243 del C.P.A.C.A sobre la apelación de sentencia establece:

“(...)Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...)”

Así mismo, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 ordena:

“(...) APELACIÓN DE SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

2. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)”c (Subrayado y negrillas del Despacho).*

En el presente caso, la sentencia dictada en audiencia inicial de 6 de septiembre 2017 fue notificada en estrados, por lo que el término para interponer recurso de apelación venció el 21 de septiembre de 2017; entonces, al haber radicado la parte demandante el recurso el 19 de septiembre de 2017 se tiene que lo hizo de manera oportuna.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia inicial del 6 de septiembre de 2017.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Superior para lo de su cargo, en los términos de ley.

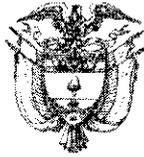
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ

JUEZ

Vxcp

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy 20 de octubre de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-</p> <p> GUIOMAR RUIZ SALDAÑA secretaria</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362013-00390-00
Demandante	:	DIEGO ANDRÉS MAHECHA GUERRA y otros
Demandado	:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

REPARACION DIRECTA
CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

ANTECEDENTES

Este Despacho mediante sentencia del 15 de mayo de 2017 denegó las pretensiones de la demanda (fl. 304-315), la cual se notificó a las partes mediante correo electrónico el 29 de agosto de 2017 (fl 327).

El 1 de junio de 2017 el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación (fl. 316-326).

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 243 del C.P.A.C.A sobre la apelación de sentencia establece:

“(...) Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...)”

Así mismo, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 ordena:

“(...) APELACIÓN DE SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

2. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)”c (Subrayado y negrillas del Despacho).*

En el presente caso, la sentencia dictada el 15 de mayo 2017 fue notificada por correo electrónico el 29 de agosto de 2017, por lo que el término para interponer recurso de apelación venció el 13 de septiembre de 2017; entonces, al haber radicado la parte demandante el recurso el 1 de junio de 2017 se tiene que lo hizo de manera oportuna.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia inicial del 15 de mayo de 2017.

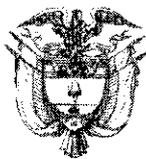
SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Superior para lo de su cargo, en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
JUEZ

Vxcp

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy 20 de octubre de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-</p> <p>GUIOMAR RUIZ SALDAÑA secretaria</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362014-00341-00
Demandante	:	OCTAVIO RIASCOS RIASCOS
Demandado	:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

REPARACION DIRECTA
CONCEDE APELACIÓN SENTENCIA

ANTECEDENTES

Este Despacho en audiencia inicial del 12 de septiembre de 2017 emitió sentencia denegando las pretensiones de la demanda (fl. 106-115), la cual fue notificada en estrados.

El 18 de septiembre de 2017 el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación (fl. 148-149).

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 243 del C.P.A.C.A sobre la apelación de sentencia establece:

“(...) Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos: (...)”

Así mismo, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 ordena:

“(...) APELACIÓN DE SENTENCIAS. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*

2. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior, quien decidirá de plano si no se hubiese pedido la práctica de pruebas. Si las partes pidieron pruebas, el superior decidirá si se decretan según lo previsto en este Código. (...)”e (Subrayado y negrillas del Despacho).*

En el presente caso, la sentencia dictada en audiencia inicial de 12 de septiembre 2017 fue notificada en estrados, por lo que el término para interponer recurso de apelación venció el 26 de septiembre de 2017; entonces, al haber radicado la parte demandante el recurso el 18 de septiembre de 2017 se tiene que lo hizo de manera oportuna.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida en audiencia inicial del 12 de septiembre de 2017.

SEGUNDO. Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Superior para lo de su cargo, en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
JUEZ

Vxcp

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy 20 de octubre de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-</p> <p>GUIOMAR RUIZ SALDAÑA secretaría</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA
-SECCION TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	110013336-036-2013-00488-01
Demandante	:	YERLI ANTONIO BUELVAS CORDERO y otros
Demandado	:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACION DIRECTA
OBEDECER Y CUMPLIR**

1.- **OBEDECER** y **CUMPLIR** lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de fecha 26 de julio de 2017 (fl. 247-263), mediante la cual se modificó la sentencia del 27 de mayo de 2014 proferida por este Juzgado, donde se accedió a las pretensiones de la demanda.

2.- Por secretaría, **OFICIAR** a la entidad demandada, conforme al inciso final del artículo 192 del C.P.A.C.A., para que cumpla la sentencia en los términos establecidos en la citada norma.

3.- Por secretaría, **LIQUIDAR** los remanentes, costas procesales y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

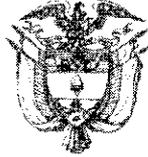
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ

JUEZ

Vxcp

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy 20 de octubre de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-</p> <p> GUIOMAR RUIZ SALDAÑA secretaría</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA
-SECCION TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	110013336-036-2013-00257-01
Demandante	:	MANUEL SALVADOR TORRES GUZMAN
Demandado	:	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL.

**REPARACION DIRECTA
OBEDECER Y CUMPLIR**

1.- **OBEDECER** y **CUMPLIR** lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de fecha 9 de agosto de 2017 (fl. 208-217), mediante la cual se confirmó la sentencia del 19 de septiembre de 2016 proferida por este Juzgado, donde se negaron las pretensiones de la demanda.

2.- Por secretaría, **LIQUIDAR** los remanentes, costas procesales y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy 20 de octubre de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA
-SECCION TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	110013336-036-2012-0010701
Demandante	:	YONIER HOYOS ARANGO
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL

**REPARACION DIRECTA
OBEDECER Y CUMPLIR**

1.- **OBEDECER** y **CUMPLIR** lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de fecha 17 de mayo de 2017 (fl. 161-167), mediante la cual confirmó la sentencia del 12 de enero de 2016 proferida por este Juzgado, donde se negaron las pretensiones de la demanda.

2.- Por secretaría, **LIQUIDAR** los remanentes, costas procesales y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy 20 de octubre de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre dos mil diecisiete (2017)

JUEZ :	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente :	1100133360362016-00363-00
Demandante :	GEOVANNI ALEXANDER YAÑEZ VERGEL y otros
Demandado :	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL.

**REPARACIÓN DIRECTA
OBEDEZCASE Y CUMPLASE**

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección A, en providencia del 17 de agosto de 2017, visible a folios 79-82 del C.1, mediante la cual se CONFIRMÓ el auto de 26 de enero de 2017 proferido por este Juzgado, que rechazó la demanda por caducidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
JUEZ

VXCP.

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 20 DE OCTUBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-</p> <p>GUIOMAR QUIZ SALDAÑA</p>





**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre dos mil diecisiete (2017)

JUEZ :	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente :	1100133360362016-00131-00
Demandante :	NELSON OSSA CALDERON y otra.
Demandado :	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
OBEDEZCASE Y CUMPLASE**

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección C, en providencia del 2 de mayo de 2017, visible a folios 99-104 del C.1, mediante la cual se CONFIRMÓ el auto de 14 de julio de 2016 proferido por este Juzgado, que rechazó la demanda por caducidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
JUEZ

VXCP.

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 20 DE OCTUBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-</p> <p>GUIOMAR RUIZ SALDAÑA</p>



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362017-00191-00
Demandante	:	EIDEHELMAN DUQUE DUQUE y otros
Demandado	:	LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL

REPARACION DIRECTA
CONCEDE APELACIÓN

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto del 18 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda por caducidad (fls.26-27)

El artículo 243 del C.P.A.C.A. señala que son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia por los Jueces Administrativos:

(...)

1.- El que rechace la demanda.

(...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.(...)

El auto censurado es apelable como quedó visto. De otro lado, teniendo en cuenta que el auto se notificó por estado el 22 de agosto de 2017 y se radicó el recurso el 24 de agosto de 2017 se tiene como formulado oportunamente; por lo que es procedente conceder el recurso de alzada.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

1.- CONCEDER para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación oportunamente interpuesto contra el auto del 18 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda por caducidad.

110013336036201700191-00

2.- Una vez ejecutoriado el presente auto, **REMITIR** el expediente al Superior para lo de su cargo, en los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

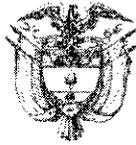

MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ.
Juez

Vxcp

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **20 DE OCTUBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
secretaria



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362017-00075-00
Demandante	:	JOSE DE JESUS RIVERA GUZMAN y otros
Demandado	:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION

REPARACION DIRECTA
CONCEDE APELACION

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el auto del 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda por caducidad (fls.305-306)

El artículo 243 del C.P.A.C.A. señala que son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia por los Jueces Administrativos:

(...)

1.- El que rechace la demanda.

(...) El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.(...)

El auto censurado es apelable como quedó visto. De otro lado, teniendo en cuenta que el auto se notificó por estado el 1 de septiembre de 2017 y se radicó el recurso el 5 de septiembre de 2017 se tiene como formulado oportunamente; por lo que es procedente conceder el recurso de alzada.

En consecuencia, el JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

1.- CONCEDER para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto **suspensivo**, el recurso de apelación oportunamente interpuesto contra el auto del 31 de agosto de 2017, a través del cual se rechazó la demanda por caducidad.

2.- Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Superior para lo de su cargo, en los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ.
Juez

Vxcp

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **20 DE OCTUBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA
-SECCION TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	110013336-036-2013-00477-01
Demandante	:	MARIO RICARDO HERRERA BATISTE y otro
Demandado	:	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU y otros.

**REPARACION DIRECTA
OBEDECER Y CUMPLIR**

1.- **OBEDECER** y **CUMPLIR** lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de fecha 2 de agosto de 2017 (fl. 791-808), mediante la cual modificó la sentencia del 19 de octubre de 2016 proferida por este Juzgado, donde se accedió a las pretensiones de la demanda.

2.- Por secretaría, **OFICIAR** a la entidad demandada, conforme al inciso final del artículo 192 del C.P.A.C.A., para que cumpla la sentencia en los términos establecidos en la citada norma.

3.- Por secretaría, **LIQUIDAR** los remanentes, costas procesales y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

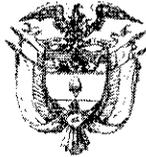
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy 20 de octubre de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-

GUIOMAR ROSA SALDAÑA
secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA
-SECCION TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	110013336-036-2013-00024-01
Demandante	:	ANA MARIA TIQUE y otros
Demandado	:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA ARMADA NACIONAL

**REPARACION DIRECTA
OBEDECER Y CUMPLIR**

- 1.- **OBEDECER** y **CUMPLIR** lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de fecha 12 de julio de 2017 (fl. 161-170), mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia del 19 de agosto de 2016 proferida por este Juzgado, que negó las pretensiones de la demanda.
- 2.- Por secretaría, **OFICIAR** a la entidad demandada, conforme al inciso final del artículo 192 del C.P.A.C.A., para que cumpla la sentencia en los términos establecidos en la citada norma.
- 3.- Por secretaría, **LIQUIDAR** los remanentes, costas procesales y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ

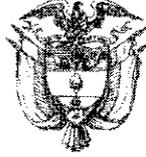
JUEZ

Vxcp

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy 20 de octubre de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA
-SECCION TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	110013336-036-2013-00241-01
Demandante	:	GUSTAVO ADOLFO HERNANDEZ BOLIVAR
Demandado	:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL

**REPARACION DIRECTA
OBEDECER Y CUMPLIR**

1.- **OBEDECER** y **CUMPLIR** lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de fecha 13 de julio de 2017 (fl. 349-355), mediante la cual **REVOCÓ** la sentencia del 27 de septiembre de 2016 proferida por este Juzgado, que accedió a las pretensiones de la demanda.

2. Por secretaría, **LIQUIDAR** los remanentes y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

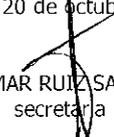
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

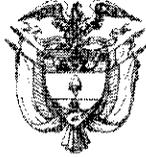

MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
JUEZ

Vxcp

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy 20 de octubre de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA
-SECCION TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	110013336-036-2014-00332-01
Demandante	:	SERVICIO NACIONAL DE TRANSPORTE S.A.S.- SERVINALTRA
Demandado	:	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

**REPARACION DIRECTA
OBEDECER Y CUMPLIR**

1.- **OBEDECER** y **CUMPLIR** lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de fecha 11 de mayo de 2017 (fl. 127-132), mediante la cual se confirmó la sentencia del 7 de julio de 2016 proferida por este Juzgado, donde se negaron las pretensiones de la demanda.

2.- Por secretaría, **LIQUIDAR** los remanentes, costas procesales y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

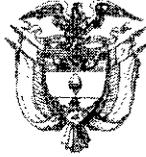

MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
JUEZ

Vxcp

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy 20 de octubre de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


GUIOMAR ROLDÁN SALDAÑA
secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA
-SECCION TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	110013336-036-2012-00267-01
Demandante	:	CARLOS MAURICIO TORRES GAVIRIA y otros
Demandado	:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

**REPARACION DIRECTA
OBEDECER Y CUMPLIR**

1.- **OBEDECER** y **CUMPLIR** lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de fecha 16 de agosto de 2017 (fl. 246-252), mediante la cual se confirmó la sentencia del 17 de junio de 2016 proferida por este Juzgado, donde se negaron las pretensiones de la demanda.

2.- Por secretaría, **LIQUIDAR** los remanentes, costas procesales y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
JUEZ

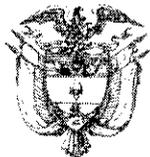
Vxcp

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy 20 de octubre de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
secretaria





**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA
-SECCION TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	110013336-036-2012-00265-01
Demandante	:	EDWAR ESQUIBEL OVALLE y otros
Demandado	:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

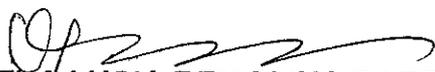
**REPARACION DIRECTA
OBEDECER Y CUMPLIR**

1.- **OBEDECER** y **CUMPLIR** lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de fecha 21 de junio de 2017 (fl. 199-207), mediante la cual se confirmó la sentencia del 29 de abril de 2016 proferida por este Juzgado, donde se accedió a las pretensiones de la demanda.

2.- Por secretaría, **OFICIAR** a la entidad demandada, conforme al inciso final del artículo 192 del C.P.A.C.A., para que cumpla la sentencia en los términos establecidos en la citada norma.

3.- Por secretaría, **LIQUIDAR** los remanentes, costas procesales y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

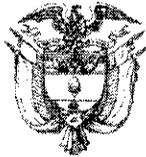
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
DEPARTAMENTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente
providencia anterior hoy 20 de octubre de 2017 a las ocho de
la mañana (8:00 a.m.).-


GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA
-SECCION TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	110013336-036-2013-00046-01
Demandante	:	LUIS ALBERTO BOGOTÁ GALARZA
Demandado	:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**REPARACION DIRECTA
OBEDECER Y CUMPLIR**

1.- **OBEDECER** y **CUMPLIR** lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de fecha 10 de agosto de 2017 (fl. 287-293), mediante la cual se confirmó la sentencia del 29 de marzo de 2016 proferida por este Juzgado, donde se negaron las pretensiones de la demanda.

2.- Por secretaría, **LIQUIDAR** los remanentes, costas procesales y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

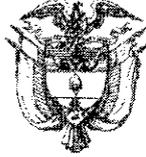
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
JUEZ

Vxcp

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy 20 de octubre de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-</p> <p>GUTOMAR RUIZ SALDAÑA Secretaria</p>
--





**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTA
-SECCION TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

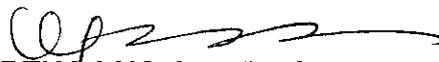
JUEZ	:	MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	110013336-036-2012-00182-02
Demandante	:	DAVID GERARDO RODRIGUEZ RICO y otros
Demandado	:	NACION –FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

**REPARACION DIRECTA
OBEDECER Y CUMPLIR**

1.- **OBEDECER** y **CUMPLIR** lo ordenado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en providencia de fecha 27 de abril de 2017 (fl. 479-487), mediante la cual se modificó la sentencia del 10 de junio de 2016 proferida por este Juzgado, donde se negaron las pretensiones de la demanda.

2.-Por secretaría, **LIQUIDAR** los remanentes, costas procesales y cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ

JUEZ

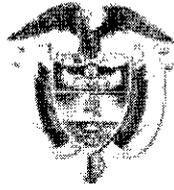
Vxcp

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notificado a las partes de la presente providencia anterior hoy 20 de octubre de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
secretaría





JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Juez	:	DRA. MARTHA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362015-00614-00
Demandantes	:	MARTHA JANET DONCEL MARTINEZ
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Este Despacho, en audiencia inicial de 12 de septiembre de 2017 profirió sentencia en la que accedió a las pretensiones de la demanda (fl. 95-105), providencia que fue notificada a las partes en estrado.

El 26 de septiembre de 2017 el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación (fl. 120-126).

En el presente caso, la sentencia de 12 de septiembre de 2017 fue notificada en estrados, por lo que el término para interponer recurso de apelación venció el 26 de septiembre de 2017; entonces, al haber radicado la parte demandada el recurso de alzada el 26 de septiembre de 2017 se tiene que lo hizo de manera oportuna.

No obstante, previo a pronunciarse sobre conceder o no el recurso de apelación interpuesto, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4 del C.P.A.C.A., para el día **8 de noviembre de 2017 a las 9:00 am.**

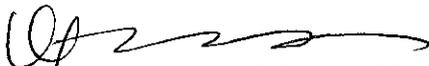
EXP 110013336036201500614-00

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la asistencia es **OBLIGATORIA**. Además, si el apelante no comparece a la audiencia aquí programada, se declarará desierto el recurso, tal y como lo impone la citada disposición.

Una vez se celebre la citada audiencia, si no se llegare a algún acuerdo conciliatorio, se resolverá lo atinente a la concesión del recurso de apelación interpuesto.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad demandada copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

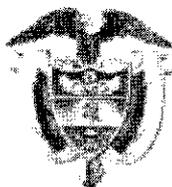

MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Juez

vxcP

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy 20 de octubre de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
secretaria



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Juez	:	DRA. MARTHA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362014-00378-00
Demandantes	:	CESAR DUCUARA ESQUIVEL
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Este Despacho, el 5 de mayo de 2017 profirió sentencia en la que accedió a las pretensiones de la demanda (fl. 195-208), providencia que fue notificada a las partes por correo electrónico el 29 de agosto de 2017 (fl. 210).

El 12 de septiembre de 2017 el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación (fl. 211-216).

En el presente caso, la sentencia de 5 de mayo de 2017 fue notificada a las partes por correo electrónico el 29 de agosto de 2017, por lo que el término para interponer recurso de apelación venció el 13 de septiembre de 2017; entonces, al haber radicado la parte demandada el recurso de alzada el 12 de septiembre de 2017 se tiene que lo hizo de manera oportuna.

No obstante, previo a pronunciarse sobre conceder o no el recurso de apelación interpuesto, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4 del C.P.A.C.A., para el día **8 de noviembre de 2017 a las 9:20 am.**

EXP 1100133360362014-00378-00

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la asistencia es **OBLIGATORIA**. Además, si el apelante no comparece a la audiencia aquí programada, se declarará desierto el recurso, tal y como lo impone la citada disposición.

Una vez se celebre la citada audiencia, si no se llegare a algún acuerdo conciliatorio, se resolverá lo atinente a la concesión del recurso de apelación interpuesto.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad demandada copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

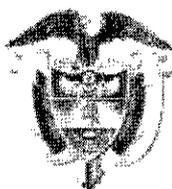

MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Juez

vxcj

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy 20 de octubre de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
secretaria



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Juez	:	DRA. MARTHA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362014-00210-00
Demandantes	:	JOSE DOMINGO DAZA CASTILLO y otros
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

Este Despacho, el 25 de abril de 2017 profirió sentencia en la que accedió a las pretensiones de la demanda (fl. 155-169), providencia que fue notificada a las partes por correo electrónico el 29 de agosto de 2017 (fl.184-186).

El 17 de mayo de 2017 el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación (fl. 171-183).

En el presente caso, la sentencia de 25 de abril de 2017 fue notificada a las partes por correo electrónico el 29 de agosto de 2017, por lo que el término para interponer recurso de apelación venció el 13 de septiembre de 2017; entonces, al haber radicado la parte demandada el recurso de alzada el 17 de mayo de 2017 se tiene que lo hizo de manera oportuna.

No obstante, previo a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4 del C.P.A.C.A.

Así mismo, se requerirá al doctor RODOLFO CEDIEL MAHECHA para que aporte los soportes del poder obrante a folio 170 del plenario, so pena de no tener por presentado el recurso interpuesto.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4 del C.P.A.C.A., para el día **8 de noviembre de 2017 a las 9:40 am.**

SEGUNDO: REQUERIR al doctor RODOLFO CEDIEL MAHECHA, para que aporte los soportes del poder obrante a folio 170 del plenario, so pena de no tener por presentado el recurso de apelación.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la asistencia es **OBLIGATORIA**. Además, si el apelante no comparece a la audiencia aquí programada, se declarará desierto el recurso, tal y como lo impone la citada disposición.

Una vez se celebre la citada audiencia, si no se llegare a algún acuerdo conciliatorio, se resolverá lo atinente a la concesión del recurso de apelación interpuesto.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad demandada copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

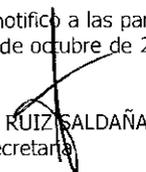
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

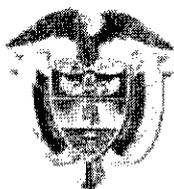

MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Juez

vxcp

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy 20 de octubre de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
secretaria



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Juez	:	DRA. MARTHA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362013-00454-00
Demandantes	:	HECTOR DE LA OZ MEDRANO y otros
Demandado	:	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y otro.

Este Despacho, el 28 de agosto de 2017 profirió sentencia en la que accedió a las pretensiones de la demanda (fl. 411-431), providencia que fue notificada a las partes por correo electrónico el 30 de agosto de 2017 (fl. 432).

El 11 de septiembre de 2017 el apoderado de la parte demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN interpuso recurso de apelación (fl. 433-453).

Así mismo, el 14 de septiembre de 2017 es allegado recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante (fl. 454-456).

En el presente caso, la sentencia de 28 de agosto de 2017 fue notificada a las partes por correo electrónico el 30 de agosto de 2017, por lo que el término para interponer recurso de apelación venció el 14 de septiembre de 2017; entonces, de los recursos radicados por las partes el 11 y 14 de septiembre de 2017 se tienen que fueron interpuestos de manera oportuna.

No obstante, previo a pronunciarse sobre conceder o no los recursos de apelación interpuestos, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4 del C.P.A.C.A., para el día **8 de noviembre de 2017 a las 10:00 am.**

SEGUNDO: ADVERTIR ° las partes que la asistencia es **OBLIGATORIA**. Además, si el apelante no comparece a la audiencia aquí programada, se declarará desierto el recurso, tal y como lo impone la citada disposición.

Una vez se celebre la citada audiencia, si no se llegare a algún acuerdo conciliatorio, se resolverá lo atinente a la concesión del recurso de apelación interpuesto.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad demandada copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

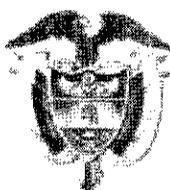

MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Juez

vxcp

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy 20 de octubre de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


GUTOMAR RUIZ SALDAÑA
secretaría



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Juez	:	DRA. MARTHA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362013-00190-00
Demandantes	:	JUAN CARLOS MORA GARCIA y otros
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL.

Este Despacho, el 22 de agosto de 2017 profirió sentencia en la que accedió a las pretensiones de la demanda (fl. 563-596), providencia que fue notificada a las partes por correo electrónico el 5 de septiembre de 2017 (fl 598-601).

El 20 de septiembre de 2017 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación (fl. 602-608).

Así mismo, en la misma fecha fue allegado recurso de apelación por parte del apoderado de la entidad demandada (fl. 609-632).

En el presente caso, la sentencia de 22 de agosto de 2017 fue notificada a las partes por correo electrónico el 5 de septiembre de 2017, por lo que el término para interponer recurso de apelación venció el 20 de septiembre de 2017; entonces, los recursos radicados por las partes el 20 de septiembre de 2017 se tienen que fueron interpuestos de manera oportuna.

No obstante, previo a pronunciarse sobre conceder o no los recursos de apelación interpuestos, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

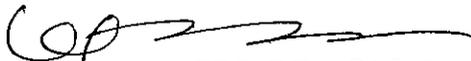
PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4 del C.P.A.C.A., para el día **8 de noviembre de 2017 a las 10:20 am.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la asistencia es **OBLIGATORIA**. Además, si el apelante no comparece a la audiencia aquí programada, se declarará desierto el recurso, tal y como lo impone la citada disposición.

Una vez se celebre la citada audiencia, si no se llegare a algún acuerdo conciliatorio, se resolverá lo atinente a la concesión del recurso de apelación interpuesto.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad demandada copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

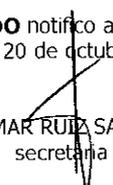
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

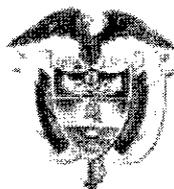

MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Juez

vxcp

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy 20 de octubre de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
secretaría



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Juez	:	DRA. MARTHA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362013-00458-00
Demandantes	:	JOSE RAMIRO GIL GOMEZ y otros
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL.

Este Despacho, el 2 de agosto de 2017 profirió sentencia en la que accedió a las pretensiones de la demanda (fl. 285-311), providencia que fue notificada a las partes por correo electrónico el 29 de agosto de 2017 (fl. 312).

El 22 de agosto de 2017 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación (fl. 314-316).

Así mismo, el 12 de septiembre de 2017 es allegado recurso de apelación por el apoderado de la entidad demandada (fl. 317-322).

En el presente caso, la sentencia de 28 de agosto de 2017 fue notificada a las partes por correo electrónico el 30 de agosto de 2017, por lo que el término para interponer recurso de apelación venció el 13 de septiembre de 2017; entonces, de los recursos radicados por las partes el 22 de agosto y 12 de septiembre de 2017 se tienen que fueron interpuestos de manera oportuna.

No obstante, previo a pronunciarse sobre conceder o no los recursos de apelación interpuestos, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4 del C.P.A.C.A.

Por otro lado, se reconocerá personería para actuar a la doctora KARENT MELISA TRUQUE MURILLO como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO POLICIA NACIONAL, de conformidad con el poder obrante a folio 204 del plenario.

EXP 110013336036201300458-00

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4 del C.P.A.C.A., para el día 8 de noviembre de 2017 a las 10:40 am.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la asistencia es **OBLIGATORIA**. Además, si el apelante no comparece a la audiencia aquí programada, se declarará desierto el recurso, tal y como lo impone la citada disposición.

Una vez se celebre la citada audiencia, si no se llegare a algún acuerdo conciliatorio, se resolverá lo atinente a la concesión del recurso de apelación interpuesto.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad demandada copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora KARENT MELISA TRUQUE MURILLO como apoderada de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL para los fines del poder obrante a folio 204 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

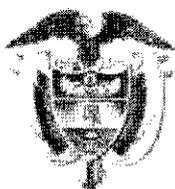

MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Juez

vxcp

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy 20 de octubre de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
secretaría



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Juez	:	DRA. MARTHA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362014-00129-00
Demandantes	:	HECTOR FABIAN LOMELIN BERNAL
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Este Despacho, en audiencia inicial de 5 de septiembre de 2017 profirió sentencia en la que accedió a las pretensiones de la demanda (fl. 98-107), providencia que fue notificada a las partes en estrado.

El 19 de septiembre de 2017 el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación (fl. 108-110).

Así mismo, en la misma fecha el apoderado de la entidad demandada radicó recurso de apelación (fl. 111-113).

En el presente caso, la sentencia de 5 de septiembre de 2017 fue notificada en estrados, por lo que el término para interponer recurso de apelación venció el 20 de septiembre de 2017; entonces, de los recursos radicados por las partes el 19 de septiembre de 2017 se tienen que fueron interpuestos de manera oportuna.

No obstante, previo a pronunciarse sobre conceder o no los recursos de apelación interpuestos, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, el Despacho

EXP 110013336036201400129-00

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4 del C.P.A.C.A., para el día **8 de noviembre de 2017a las 11: 00 am.**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la asistencia es **OBLIGATORIA**. Además, si el apelante no comparece a la audiencia aquí programada, se declarará desierto el recurso, tal y como lo impone la citada disposición.

Una vez se celebre la citada audiencia, si no se llegare a algún acuerdo conciliatorio, se resolverá lo atinente a la concesión del recurso de apelación interpuesto.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad demandada copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

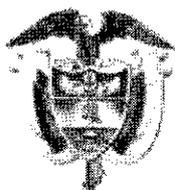

MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Juez

vxcp

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy 20 de octubre de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
secretaría



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Juez	:	DRA. MARTHA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362015-00604-00
Demandantes	:	JOSE DE LOS SANTOS GUZMAN PAEZ
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Este Despacho, en audiencia inicial de 12 de septiembre de 2017 profirió sentencia en la que accedió a las pretensiones de la demanda (fl. 77-87), providencia que fue notificada a las partes en estrado.

El 26 de septiembre de 2017 el apoderado de la parte demandante allegó escrito de apelación (fl. 88-90).

En el presente caso, la sentencia de 12 de septiembre de 2017 fue notificada en estrados, por lo que el término para interponer recurso de apelación venció el 26 de septiembre de 2017; entonces, al haber radicado la parte demandada el recurso de alzada el 26 de septiembre de 2017 se tiene que lo hizo de manera oportuna.

No obstante, previo a pronunciarse sobre conceder o no el recurso de apelación interpuesto, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4 del C.P.A.C.A.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4 del C.P.A.C.A., para el día **8 de noviembre de 2017 a las 11:20 am.**

EXP 1100133360362015-00604-00

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la asistencia es **OBLIGATORIA**. Además, si el apelante no comparece a la audiencia aquí programada, se declarará desierto el recurso, tal y como lo impone la citada disposición.

Una vez se celebre la citada audiencia, si no se llegare a algún acuerdo conciliatorio, se resolverá lo atinente a la concesión del recurso de apelación interpuesto.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad demandada copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

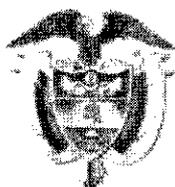

MARTHA LUCÍA REMOLINA BAEZ
Juez

vxcp

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BGDOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy 20 de octubre de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
secretaria



JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Juez	:	DRA. MARTHA REMOLINA BAEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362013-00229-00
Demandantes	:	DIANA DEL CARMEN LUNA RODRIGUEZ y otros.
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

Este Despacho, el 5 de junio de 2017 profirió sentencia en la que accedió a las pretensiones de la demanda (fl. 423-441), providencia que fue notificada a las partes por correo electrónico el 29 de agosto de 2017 (fl.442).

El 12 de septiembre de 2017 el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de apelación, el cual fue reiterado mediante escrito de 18 de septiembre de 2017 (fl. 443-454).

En el presente caso, la sentencia de 5 de junio de 2017 fue notificada a las partes por correo electrónico el 29 de agosto de 2017, por lo que el término para interponer recurso de apelación venció el 13 de septiembre de 2017; entonces, al haber radicado la parte demandada el recurso de alzada el 12 de septiembre de 2017 se tiene que lo hizo de manera oportuna.

No obstante, previo a pronunciarse sobre la concesión o no del recurso de apelación interpuesto, se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4 del C.P.A.C.A.

Por otro lado, se aceptará la renuncia al poder presentada por el doctor GUSTAVO ALFONSO REY PEÑA (fl. 421-422) como apoderado de la entidad demandada, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 inciso 4 del C.P.A.C.A., para el día **8 de noviembre de 2017 a las 11:40 am.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la asistencia es **OBLIGATORIA**. Además, si el apelante no comparece a la audiencia aquí programada, se declarará desierto el recurso, tal y como lo impone la citada disposición.

Una vez se celebre la citada audiencia, si no se llegare a algún acuerdo conciliatorio, se resolverá lo atinente a la concesión del recurso de apelación interpuesto.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad demandada copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio.

TERCERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor **GUSTAVO ALFONSO REY PEÑA** de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR a la entidad MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL, para que designe apoderado que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA REMOLINA BAEZ
Juez

vxcp

JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la presente providencia anterior hoy 20 de octubre de 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	DRA. MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362017-0010600
Demandante	:	DERLY XIOMARA RODRÍGUEZ TENJO
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE REFORMA DEMANDA – TIENE POR CONTESTADA LA
DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA

1. Mediante escrito radicado el 22 de agosto de 2017, el apoderado de la parte actora presentó escrito de reforma a la demanda con el objeto de solicitar pruebas testimoniales (f. 109 y 110).

Al haberse notificado el auto admisorio de la demanda el 23 de mayo de 2017 (f. 90 a 93), el término para presentar la reforma de la misma venció el 4 de septiembre de 2017, por lo cual la reforma presentada por la actora es oportuna, en consecuencia, por autorizarlo expresamente el artículo 173 del C.P.A.C.A., y reunir los demás requisitos de forma que ordena la ley, se admitirá la aludida.

2. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 23 de mayo de 2017 (f. 90 a 93), habiendo contestado la demanda el 15 de agosto de 2017 (f. 95 a 103), siendo de manera oportuna

El doctor CARLOS MANUEL TRUJILLO MÉNDEZ aporto poder visto a folio 104, y se le reconocerá como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos allí establecidos.

RESUELVE

- 1.- **ADMITIR** la reforma de la demanda de reparación directa presentada por la apoderada de la demandante, en lo atinente a las nuevas pruebas solicitadas, conforme a la parte motiva y al escrito visible a folios 109 y 110.
- 2.- **NOTIFICAR** la reforma a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.P.A.C.A.
3. **CORRER** traslado de la reforma a la parte demandada, al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de QUINCE (15) días.
4. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
5. **RECONOCER** personería al doctor CARLOS MANUEL TRUJILLO MÉNDEZ como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **20 DE OCTUBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)-.


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362017-00085-00
Demandante	:	JOSÉ ANTONIO QUIÑONES MURILLO y Otros
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
ORDENA DAR TRASLADO

1. Por proveído de esta autoridad del 4 de mayo de 2017, se admitió demanda de reparación directa contra el MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

Seguida la admisión, y por orden de la misma, la secretaría procedió a notificar de la forma establecida en el artículo 199 del C.P.A.C.A. (f. 381 a 384), el día 23 de mayo de 2017, por lo que el término para contestar venció el 18 de agosto 2017. La NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, allegó contestación el 14 de agosto de 2017 (f. 386 a 391), siendo de manera oportuna.

2. Así mismo en el escrito de contestación se observa que la demandada propuso excepciones de mérito, a las cuales se les debie correr traslado por la secretaría a la parte actora conforme lo establece el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.C.A.

3. Se reconocerá al doctor LEONARDO MELO MELO como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos del poder visto a folio 392.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

1. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

2. **Por Secretaría, DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el párrafo 2 del artículo 175 del C.P.C.A. y el artículo 110 del C.G.P.

3. **RECONOCER** al doctor LEONARDO MELO MELO como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

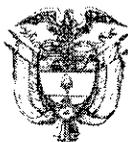

MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 20 **DE OCTUBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362017-00101-00
Demandante	:	SERGIO ALEXIS CASTAÑEDA CRUZ
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
ORDENA DAR TRASLADO

1. Por proveído de esta autoridad del 4 de mayo de 2017, se admitió demanda de reparación directa contra el MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL.

Seguida la admisión, y por orden de la misma, la secretaría procedió a notificar de la forma establecida en el artículo 199 del C.P.A.C.A. (f. 65 a 68), el día 23 de mayo de 2017, por lo que el término para contestar venció el 18 de agosto 2017. La NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, allegó contestación el 14 de agosto de 2017 (f. 70 a 73), siendo de manera oportuna.

2. Así mismo, en el escrito de contestación se observa que la demandada propuso excepciones de mérito, a las cuales se les debe correr traslado por la secretaría a la parte actora conforme lo establece el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.C.A.

3. Se reconocerá al doctor LEONARDO MELO MELO como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos del poder visto a folio 115.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

1. **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

2. Por Secretaría, **DAR CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el párrafo 2 del artículo 175 del C.P.C.A. y el artículo 110 del C.G.P.

3. **RECONOCER** al doctor LEONARDO MELO MELO como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

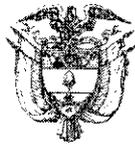

MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **20 DE OCTUBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	DRA. MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362015-0076300
Demandante	:	JOSÉ IGNACIO TRASLAVIÑA ARIZA y Otros
Demandado	:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA
REQUIERE CURADOR AD LITEM DESIGNADO**

Mediante escrito de 3 de agosto de 2017 (f. 334) el auxiliar de la justicia, BORIS MAURICIO GUTIÉRREZ BARÓN, solicita se le releve de ser curador *Ad litem* en la presente controversia, ya que alega ha cumplido el llamado en más de 10 procesos como defensor de oficio.

El numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. en cuanto a la defensoría de oficio establece:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”

El Juzgado en aplicación de la norma señalada requerirá al citado auxiliar, para que en el término de 5 días, contados a partir de la notificación del presente, acredite en debida forma su actuación en más de 5 procesos como defensor de oficio; en caso de no hacerlo deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de ser acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

REQUERIR al doctor BORIS MAURICIO GUTIÉRREZ BARÓN, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de la presente decisión, proceda a acreditar en debida forma su actuación en más de 5 procesos como defensor de oficio o, en su defecto, concurrir a asumir el cargo de curador *ad litem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

jmog

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **20 DE OCTUBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	DRA. MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362017-0021100
Demandante	:	JAHV MCGREGOR S.A. AUDITORES Y CONSULTORES
Demandado	:	CLUB MILITAR

**EJECUTIVO
CONCEDE APELACIÓN**

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la parte demandante (f. 61 a 70), contra el auto del 24 de agosto de 2017 (f. 52 a 56), a través del cual se negó el mandamiento ejecutivo solicitado.

II.- PROCEDENCIA DEL RECURSO INCOADO

El artículo 299 del C.P.C.A. hace remisión expresa al Código de Procedimiento Civil para el trámite de procesos de ejecución en materia de contratos:

"(...) Salvo lo establecido en este Código para el cobro coactivo a favor de las entidades públicas, en la ejecución de los títulos derivados de las actuaciones relacionadas con contratos celebrados por entidades públicas, se observarán las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía. (...)"

Que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso viene a establecer en materia de recursos contra el auto que niega el mandamiento de pago lo siguiente:

Artículo 438. Recursos contra el mandamiento ejecutivo. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. (...)(Resalta el despacho)

La oportunidad y trámite del recurso de apelación se observa en el artículo 322 del C.G.P. así:

“Artículo 322. Oportunidad y requisitos. El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. (...) La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”
(Resalta el despacho)

Por lo expuesto, se observa que el auto de 24 de agosto de 2017, que negó el mandamiento de pago, fue notificado por estado del 25 de agosto de 2017, por lo que la oportunidad para presentar el recurso de apelación venció el 30 de agosto de 2017, fecha en la que se presentó por escrito el mismo.

Al observarse que acorde al artículo 438 del C.G.P. el recurso es procedente contra en auto incoado, y al ser oportuno, será concedido el en el efecto suspensivo.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

CONCEDER para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutante.

En consecuencia, **REMITIR** el expediente al superior, dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 20 DE OCTUBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-</p> <p> GIOMAR RUIZ SALDAÑA Secretaria</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	DRA. MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362016-0032500
Demandante	:	JHONATAN GONZALEZ REINOSA y Otros
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

**REPARACIÓN DIRECTA
ADMITE REFORMA DEMANDA – TIENE POR CONTESTADA LA
DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA**

1. Mediante escrito radicado el 15 de febrero de 2017, el apoderado de la parte actora presentó escrito de reforma a la demanda con el objeto de aportar prueba documental y modificar las pretensiones (f 158 a 162).

Al no haberse notificado aun la demanda al momento de haber radicado el citado escrito, se entiende que su solicitud se presentó oportunamente, en consecuencia, por autorizarlo expresamente el artículo 173 del C.P.A.C.A., y reunir los demás requisitos de forma que ordena la ley, se admitirá la aludida.

2. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 22 de mayo de 2017 (f. 164 a 169), habiendo contestado la demanda el 14 de agosto de 2017 (f. 170 a 177), siendo de manera oportuna

El doctor LEONARDO MELO MELO aporó poder visto a folio 84, y se le reconocerá como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos allí establecidos.

RESUELVE

1.- ADMITIR la reforma de la demanda de reparación directa presentada por la apoderada de la demandante, en lo atinente a las nuevas pruebas aportadas y las pretensiones, conforme a la parte motiva y al escrito visible a folios 158 a 159.

2.- NOTIFICAR la reforma a las parte de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.P.A.C.A.

3. CORRER traslado de la reforma a la parte demandada, al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de QUINCE (15) días.

4. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

5. RECONOCER personería al doctor LEONARDO MELO MELO como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

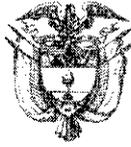

MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **20 DE OCTUBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

JUEZ	:	DRA. MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362013-0049200
Demandante	:	ROSA HELENA DÍAZ
Demandado	:	INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

REPARACION DIRECTA.
REPROGRAMA AUDIENCIA INICIAL

Atendiendo que la audiencia inicial que había sido programada para el 29 de agosto de 2017 a las 12:20 del mediodía fue aplazada por proveído de 24 agosto del presente año (f. 98), este Despacho,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el **día 28 de noviembre de 2017 a las 10:00 a.m.** como fecha para la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 20 DE OCTUBRE DE 2017 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).-</p> <p> GIOMAR RUIZ SALDAÑA Secretaria</p>
--



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362014-00419-00
Demandante	:	LUISA VIOLETA MARTÍNEZ GARZÓN y Otros
Demandado	:	NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y Otro

REPARACION DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la demandadas, se encuentran notificadas del auto que admitió la demanda, desde el 2 de marzo de 2017 (f. 82), por lo que el término para contestar venció el 12 de junio de 2017¹²; la NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA allegó contestación el 30 de mayo de 2017, y la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL el 5 de junio de 2017, siendo ambas de manera oportuna.

Se reconoce al doctor ANDRÉS TAPIAS TORRES como apoderado de la NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA en los términos del poder visto a folio 115.

Se reconoce al doctor JULIO CESAR LARGO CAÑAVERAL como apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO en los términos del poder visto a folio 134.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, la que se llevará a cabo el día **17 de julio de 2018, a las 11:20 a.m.**

¹ Teniendo en cuenta la suspensiones de términos del 16 de mayo de 2017, y del 6 y 7 de junio de 2017.

² En los términos de traslado contenidos en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A.

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

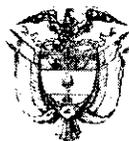

MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **20 DE OCTUBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

JUEZ	:	MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362015-00566-00
Demandante	:	MARGARITA MARIA OIDOR SANZA y Otros
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO y Otros

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

En firme el anterior proveído, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 7 de noviembre de 2018 a las 10:20 a.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de

Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **20 DE OCTUBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362015-00561-00
Demandante	:	ÁLVARO AYALA MORA
Demandado	:	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE E.S.P. S.A.

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE E.S.P. S.A. se encuentra notificada del auto que admitió la demanda desde el 9 de mayo de 2017 (f. 95), habiendo contestado la demanda el 31 de julio de 2017 (f. 130 a 136), siendo de manera oportuna¹².

Se reconoce al doctor LUIS RAFAEL VERGARA VILLAMIZAR como apoderado de la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE E.S.P. S.A. en los términos del poder visto a folio 84.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 7 de noviembre de 2018 a las 12:00 a.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

¹ Teniendo en cuenta que han obrado tres suspensiones del términos el 16 de mayo y el 6 y 7 de junio de 2017.

² En los términos de traslado contenidos en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 20 **DE OCTUBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362015-00188-00
Demandante	:	PEDRO ANTONIO MARIN ROA y Otros
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Para los efectos legales pertinentes, debe tenerse en cuenta que la demandada, se encuentra notificada del auto que admitió la demanda, desde el 7 de marzo de 2017 (fls. 139 a 142), por lo que el término para contestar venció el 8 de junio de 2017, sin embargo la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL no allegó escrito de contestación de la demanda.

Por lo anterior, se tiene como no contestada la demanda por parte de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 27 de noviembre de 2018 a las 9:00 a.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

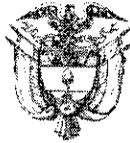

MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **20 DE OCTUBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362015-00590-00
Demandante	:	FERNANDO AVILES GUARACA y Otros
Demandado	:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 27 de noviembre de 2018 a las 11:10 a.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

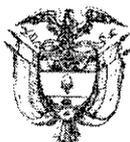
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **20 DE OCTUBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362015-00483-00
Demandante	:	CONSORCIO FUNDECOS – MAZONVER EU
Demandado	:	INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE - IDRD

**CONTRACTUAL
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 27 de noviembre de 2018 a las 12:00 a.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **20 DE OCTUBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

GIOMAR RUIZ BALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362015-00816-00
Demandante	:	WILLINGTON ORTIZ AGUIRRE y Otros
Demandado	:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, NACIÓN - RAMA JUDICIAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

1. De acuerdo a lo ordenado en el párrafo 4 del auto de 9 de junio de 2017, REQUERIR a la doctora DIANA ALEJANDRA GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, para que en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente, allegue constancia de la comunicación a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN de la renuncia al poder, tal y como lo exige el artículo 76 del C.G.P.

2.- FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL.

Por lo anterior, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 20 de noviembre de 2018 a las 11:10 a.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 20 **DE OCTUBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362015-00834-00
Demandante	:	LUIS ALBERTO ZAMORA BARACETA
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO

REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

En firme el anterior proveído, es necesario continuar con el trámite del proceso y por tal razón siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 27 de noviembre de 2018 a las 9:40 a.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de

Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

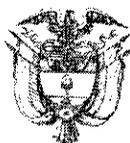

MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 20 **DE OCTUBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362015-00669-00
Demandante	:	JUAN CARLOS MORA SÁNCHEZ y Otros
Demandado	:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN - RAMA JUDICIAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 27 de noviembre de 2018 a las 10:20 a.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 20 **DE OCTUBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362015-00638-00
Demandante	:	ARNOLDO DE JESÚS QUERUBIN ORTEGA y Otros
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL y ARMADA NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 20 de noviembre de 2018 a las 12:00 a.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

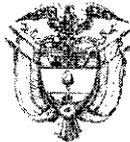

MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

JMOG

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 20 **DE OCTUBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).


GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
Ref. Expediente	:	1100133360362015-00590-00
Demandante	:	FERNANDO AVILES GUARACA y Otros
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

**REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Siendo la oportunidad procesal pertinente, se convoca a los apoderados de las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la que se llevará a cabo el **día 27 de noviembre de 2018 a las 11:10 a.m.**

La **Secretaría solicitará asignación** de Sala de Audiencias para la fecha y hora programada.

La asistencia de los apoderados de las partes es OBLIGATORIA, so pena de imponerles multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, conforme lo establece el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia auténtica de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario se entenderá que no existe ánimo conciliatorio. Los apoderados de las partes, en caso que tengan ánimo conciliatorio, deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA LUCÍA REMOLINA BÁEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SEIS (36) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy 20 **DE OCTUBRE DE 2017** a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaría